

Constancia secretarial: Manizales, ocho (3) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00119-00.
Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales ocho (8) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por Luz Aleyda Ríos Guarín, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00119-00.

La solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que pretende adelantar, sin que esto menoscabe lo necesario para su subsistencia lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

La figura de amparo de pobreza tiene como básica finalidad la de exonerar de los gastos judiciales a quien se le concede (art. 154 CGP), y pretende garantizar el derecho de defensa y procurar la igualdad de las partes en un proceso.

Como quiera que se dan las circunstancias previstas en los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá al pedimento deprecado.

Para que represente a la amparada por pobre se designará un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Es necesario advertir que si el solicitante llegare obtener algún beneficio a título oneroso se dará aplicación al contenido del artículo 155 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo por pobre a Luz Aleyda Ríos Guarín.

SEGUNDO: El amparado gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a Luz Aleyda Ríos Guarín, que en el evento de salir victorioso y ostente algún beneficio a título oneroso en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que pretende tramitar, se dará aplicación al artículo 155 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR al profesional del Rubén Darío Cuervo Londoño con la T.P. 295.920 del CSJ, como apoderado de pobre de Luz Aleyda Ríos Guarín, para tramitar proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Hágasele la notificación personal al correo electrónico registrado ante la Rama Judicial y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR al amparado por pobre que deberá suministrar la información y documentación que requiere el abogado designado dentro del término de ocho (8) días, para que inicie el correspondiente proceso.

SEXTO: Una vez obre aceptación de apoderado de pobre designado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495c3a57af517190294662d354c701f60c908696df27b1035842c2d13d1b67c6**

Documento generado en 08/03/2022 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>